

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2023
PROMOVENTE: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de 1. Luis René Cantú Galván, 2. Félix Fernando García Aguiar, 3. Liliana Álvarez Lara, 4. Nora Gómez González, 5. Edmundo José Marón Manzur, 6. Carlos Fernández Altamirano, 7. Lidia Martínez López, 8. Myrna Edith Flores Cantú, 9. Marina Edith Ramírez Andrade, 10. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, 11. Nancy Ruiz Martínez, 12. Leticia Vargas Álvarez, 13. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde y 14. Nora Gudelia Hinojosa García, quienes se ostentan como diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.	002565

Documentales que fueron recibidas el trece de febrero de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**,¹ relativos a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Luis René Cantú Galván, Félix Fernando García Aguiar, Liliana Álvarez Lara, Nora Gómez González, Edmundo José Marón Manzur, Carlos Fernández Altamirano, Lidia Martínez López, Myrna Edith Flores Cantú, Marina Edith Ramírez Andrade, Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, Nancy Ruiz Martínez, Leticia Vargas Álvarez, Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde y Nora Gudelia Hinojosa García, quienes se ostentan como diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

“Las reformas a los artículos 25 numeral 3, 26 numeral 1, 29, y 33 numeral 2, de la de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, contenidas en el Decreto número 65-504 expedido en la sesión pública extraordinaria de fecha 13 de enero de 2023 y publicados en el Periódico Oficial del Estado en la misma fecha; así como los actos que en ejecución de dicho decreto se han ejecutado; como la

¹ En términos del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2023

ilegal remoción de diversos servidores públicos nombrados por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, el uso de los libros de registro y control de los sellos de la Junta de Coordinación Política, y todos aquellos actos administrativos por virtud del cual dicha persona dispone de los recursos financieros, humanos y materiales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como los diversos acuerdos de la Junta de Coordinación Política, que se emitan sin consenso y por mayoría de voto ponderado en virtud de la ejecución de la vigencia del artículo 33 de la Ley impugnada.”

Con fundamento en los artículos 24² y 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁵, y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra** ***** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández,**

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁵ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...]

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...].

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2023

Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la acción de inconstitucionalidad **66/2023,** promovida por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.

MCA.

